

No. de Solicitud:

CONAMYPE-39-2022

COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA: OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

I. **CONSIDERANDOS:**

1. Que el día siete de septiembre del presente año, se presentó la solicitud de Acceso a la Información bajo el número de referencia 39-2022, a través de correo electrónico, por parte de la ciudadana [REDACTED] identificada a través de su Documento Único de Identidad número cero cuatro tres uno siete dos cinco nueve- cinco, requiriendo lo siguiente:

“Cantidad de Microempresas y pequeñas empresas existentes, por municipio y departamento, agregando su clasificación, actividad económica y ocupados.

Cantidad de Microempresas y pequeñas empresas registradas ante CONAMYPE, por municipio y departamento, agregando su clasificación, actividad económica y ocupados.”

2. Mediante auto de las ocho horas y quince minutos del día nueve de septiembre del presente año, la suscrita Oficial de Información en su carácter Interina Ad-Honorem, habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), notificó la admisión de la solicitud e inició el proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

II. **TRAMITACIÓN:**

Que las funciones que le corresponde al oficial de información, de conformidad al artículo 50 literales d), i) y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, son realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.

Es de aclarar que el oficial de información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

Como parte del procedimiento de acceso a la información pública y en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública de la ciudadana [REDACTED] el día nueve de septiembre del presente año, por medio de Memorando OIR 75/2022, se solicitó a Registro MYPE la información requerida, de conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

El Jefe de Registro MYPE, a través de correo electrónico de fecha diecinueve de septiembre del presente año remitió la información solicitada, en el cual establece lo siguiente: *"En respuesta a Memorando OIR 75/2022 de fecha 09/09/2022, en relación al Requerimiento de solicitud de información CONAMYPE 39-2022, adjunto archivo conteniendo la información solicitada..."*

De acuerdo a lo anterior se procedió a la revisión de la información remitida por la Unidad Administrativa y se verificó que la misma no contara con información catalogada como confidencial. En virtud de lo anterior, resulta procedente conceder el acceso a la información solicitada y en formato digital como lo solicita la ciudadana.

III. RESOLUCIÓN:

De conformidad a los artículos 6, 24, 30, 65, 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículo 54 y 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se **RESUELVE**:

- a) **CONCÉDASE** el acceso a la información pública en el formato requerido por la solicitante.
- b) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- c) Archívese el expediente administrativo.




Licda. Astrid Suleima Barberena Avilés

Oficial de Información y Respuesta Interina- Ad Honorem
CONAMYPE

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial e información reservada, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.